

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de adición y aclaración de la providencia que declara probada la excepción previa de falta de competencia.

Cali, marzo 11 de 2021

La Secretaria,

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 305

Radicación No. 76001-31-03-013-2018-00058-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se resolverá desfavorablemente toda vez que la decisión tomada mediante auto interlocutorio No. 244 fechado en marzo 1 de 2021, de remitir la actuación surtida al Juzgado Promiscuo Municipal de La Cumbre Valle, obedece a que se declaró probada la excepción previa de falta de competencia formulada por la parte demandada y no a una nulidad de esta.

Por tanto, al declararse la falta de competencia, lo procedente es la remisión del expediente en el estado en que se encuentra, y lo actuado conserva su validez, no por disposición del juzgador, sino por imperativo del artículo 101 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, por los motivos brevemente indicados.

## **NOTIFÍQUESE**

Om.

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f1cdb3317d140544255c12a2dc135ade1238b343174e29411ef9e2de231ceac**

Documento generado en 11/03/2021 02:45:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**